

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00300-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por intermedio de apoderado judicial por MARIA ANDREA ALDANA RAMIREZ y LAURA JULIANA ALDANA RAMIREZ en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con el objeto de estudiar si es procedente su admisión; revisada la demanda y sus anexos previo a proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. ACLARE sus pretensiones de condena, específicamente la segunda, es decir a partir de qué fecha pretende pago de intereses moratorios de la demandada. Ello con miras a esclarecer el factor cuantía.
2. Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
3. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, es decir, ha de tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que nose trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”

4. La apoderada deberá ACLARAR los términos y en representación de qué partes actúa; ello en virtud a que ha identificado en el escrito de demanda a MARIA ANDREA ALDANA RAMIREZ como su poderdante MAYOR DE EDAD, más, en el poder conferido reza haber sido du padre en representación de su hija menor de edad, quien ha pronunciado sobre el respecto.
5. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos, esto es, las sumas a las que ascienden cada uno de los allí enunciados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VEBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por MARIA ANDREA ALDANA RAMIREZ Y LAURA JULIANA ALDANA RAMIREZ en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A; conforme lo deprecado en la parte motiva

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOER a la abogada YUDY TATIANA FUENTES AGUDELO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. __84__ QUE SE FIJO EL DIA: 1 DE JUNIO
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a524bdde7abc37c1f4f62ac626b62ea660b05e694da155e68b68e04b1f9360

Documento generado en 31/05/2021 11:41:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>